

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la segunda modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento "Creixem Junts".

ANUNCIO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley

7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de

la aprobación inicial de la segunda modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento "Creixem Junts", publicada en el BOP N° 217 de fecha 10 de noviembre de 2021, hasta el día 28 de diciembre de 2021 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, ha resultado elevada a definitiva.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento denominadas "crecemos juntos".

Exposición de motivos

La ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los Municipios..

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 18 artículos, 2 disposiciones finales y una disposición derogatoria, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento.

Esta línea de subvenciones, denominada "Crecemos Juntos", cumple el doble objetivo de colaborar a paliar los gastos familiares y potenciar el consumo en el pequeño comercio local, de aquí que las ayudas concedidas deban justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales del municipio en que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento, adopción o acogimiento.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión, el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del/la peticionario/a que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para atender esta situación familiar, mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas, les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo precisa, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Los potenciales beneficiarios de estas ayudas son con carácter general personas jóvenes, lo que implica que forman parte de aquellos colectivos que por capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por ello, en estas bases se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento para la tramitación de las Ayudas.

No obstante, al objeto de garantizar el acceso a estas ayudas a todos los interesados, se asistirá en el uso de medios electrónicos, a los que así lo soliciten, través de la Oficina de Atención al Ciudadano. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación.

Artículo 1. Objeto

1.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas económicas de pago único, a familias residentes en Picassent, por nacimiento, adopción o acogimiento (de duración superior a los tres meses), en ambos casos, de menor de hasta 6 años.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las siguientes partidas del Presupuesto anual:

Org	Prog	Econ	Nombre partida
300	23101	4890500	Transferencia a familias

2.-Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del/la concejal/a delegada/o del área de Comercio, por la Intervención Municipal se rendirá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1.-Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.1.- Gastos tendentes a satisfacer las necesidades del/la recién nacido/a, adoptado/a o acogido/a u otras necesidades familiares vinculadas al nacimiento adopción u acogimiento, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

1.2.- Gastos realizados en el plazo comprendido entre la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento y la finalización del plazo de presentación de la solicitud, determinada conforme en el artículo 8.3.2 de estas bases.

1.3.- Gastos realizados en establecimientos comerciales ubicados en Picassent, excepto los que tengan una superficie de más de 300 m2 destinados a venta.

2.-En todo caso, los gastos subvencionados, deberán corresponder al ejercicio presupuestario de concesión de la subvención.

3. El IVA es gasto subvencionable, cuando el/la beneficiario/a de la subvención lo abona efectivamente y no es susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

1.-Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/las progenitores, adoptantes o tutores/as de acogida de los/las niños/as nacidos/as, adoptados/as, acogidos/as (en este último caso de duración superior a tres meses) que figuran en el certificado registral individual o documento equivalente del nacimiento, adopción o acogimiento.

2.-Para poder tener la condición de beneficiario/a de la subvención, deberán reunirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1.-Ser español/a o extranjero/a con residencia legal.

2.2.-Estar empadronado/a en el Municipio de Picassent durante 6 meses continuados inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogida.

2.3.-No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

2.4.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2.5.-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. En caso contrario, se le notificará el incumplimiento de este requisito y dispondrá de 10 días a partir de la recepción de la notificación para encontrarse al corriente de sus obligaciones.

2.6.-No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

3.- Además del cumplimiento por el beneficiario de los requisitos previstos en el apartado anterior; es requisito necesario para obtener la ayuda, que el/la menor esté empadronado/a en Picassent, excepto en los casos de acogimiento si se dispone de certificación de la Dirección Territorial respectiva donde se refleje que no procede el empadronamiento por protección de datos del menor.

4.- En el caso de niño/a adoptado/a o acogido/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.

5.-En los supuestos de no convivencia de los/las progenitores, adoptantes o tutores/as de acogida, el/la beneficiario/a de la prestación será el padre o madre a la custodia del que haya quedado el/la menor. Habrá que justificar el citado supuesto mediante declaración o documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, por medio de los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acrediten este hecho.

6.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los/las progenitores/as privados totalmente o parcialmente de la custodia de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

7.- Los/Las extranjeros/as que residan en Picassent podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los/las Extranjeros/as a España, y los requisitos establecidos en la presente base.

8.-Cuando el beneficiario de la subvención fuera menor no emancipado o persona bajo tutela jurídica, todos los trámites se realizarán con la asistencia de quien ostente su representación legal.

9.- Sólo se concederá una ayuda por unidad familiar por cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o en acogida.

Artículo 5. Cuantía individual de las ayudas.

1.- La cuantía individual máxima de la ayuda, de pago único, será de máximo 200 euros por cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o acogido/a.

2. El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, al importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado

Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas.

1.-La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, concedidas para la misma finalidad, sin que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones otorgadas, pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste íntegro del gasto subvencionado.

2.-A estos efectos, una de las obligaciones del/la beneficiario/a es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien el gasto subvencionado, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, al tiempo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 7. Sistema de tramitación. Identificación y acceso a la sede electrónica. Asistencia presencial para el acceso de las personas interesadas a los servicios de tramitación electrónica.

7.1.-Sistema de tramitación:

1.-La presente Convocatoria se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Picassent.

2.-La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

3.-El Ayuntamiento, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

4.-Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picassent firmadas electrónicamente, donde se formalizará la entrega de las mismas en el registro electrónico municipal.

5.-Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda. La dirección Internet de acceso a la sede electrónica es :

<https://picassent.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=13850>

7.2.-Identificación y acceso a la sede electrónica:

1.-Para poder acceder al trámite de subvenciones, los interesados deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede del

Ayuntamiento de Picassent con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

7.3.-Asistencia presencial para el acceso de los servicios electrónicos:

1.-La asistencia presencial para el acceso a la tramitación electrónica de las personas que carezca de los medios electrónicos necesarios, se realizará en:

OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (OAC).

Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (Valencia)

TELÉFONO: 961230100

2.-La tramitación electrónica con asistencia, requiere que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación y aporte la documentación requerida para su digitalización.

Artículo 8. Solicitudes: Documentos. Plazo de presentación. Consulta del estado de tramitación.

8.1.-Solicitudes y documentos:

1.-Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario general de la sede electrónica.

2.-En el formulario aparecerán las siguientes informaciones a completar:

A. Información del/la solicitante y conjunto de autorizaciones y declaraciones:

Para proceder a la tramitación de la subvención, la persona solicitante deberá introducir todos sus datos identificativos en los campos marcados como obligatorios. El carácter obligatorio de la información vendrá expresado de forma clara en la propia sede.

Deberá declarar de forma obligatoria:

a) Que la persona solicitante cumple los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de estas ayudas y que las facturas presentadas corresponden a los gastos subvencionables.

b) Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas, así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picassent.

g) Que la persona solicitante no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

h) Que la persona solicitante no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para la finalidad para la que se solicita la subvención, o en su caso, declaración de las subvenciones solicitadas y el importe de su cuantía, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

i) En relación con el importe del IVA correspondiente a las facturas y documentos presentados para la justificación de la subvención declaración del carácter no deducible del IVA soportado.

j) Que acepta someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que precise la comprobación de las Ayudas por parte del Ayuntamiento de Picassent.

k) Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

l) Que se compromete a reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

m) Que son ciertos los datos bancarios que identifican la cuenta corriente titularidad del beneficiario de la ayuda regulada en estas bases, así como el resto de datos que se recogen en el presente documento y solicita que los pagos se realicen a través de dicha cuenta bancaria.

n) Que es conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación, conllevará la obligación de reintegro del importe subvencionado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

B. Junto a la solicitud se ha de presentar la siguiente documentación adjunta:

a) En caso de hijos/as adoptados/as acogidos/as, documento administrativo acreditativo del acuerdo de adopción.

b) En los supuestos de acogimiento, en su caso, certificación de la Dirección Territorial respectiva donde se refleje que no procede el empadronamiento por protección de datos del menor.

c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo o de la hija que origina la ayuda.

d) Relación clasificada de las facturas justificativas del gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, según modelo generado en la sede electrónica, firmada electrónicamente por la persona que figura como solicitante, o su representante.

e) Facturas del año corriente, ajustadas a la legislación vigente expedidas por un establecimiento comercial ubicado en Picassent, a nombre del /la solicitante de la ayuda de los gastos susceptibles de ayuda, de conformidad con los artículos 3 y 14 de las presentes bases reguladoras, así como la documentación acreditativa de su pago.

3.-Podrán aportarse copia previamente digitalizada por el interesado de las facturas originales en papel, así como de la documentación original acreditativa de su pago.

4.-Previamente a escanear las factura originales, deberán marcarse por el solicitante, en lugar visible y que no oculte los demás datos de la factura, la siguiente expresión:

“Diligencia para hacer constar que esta factura ha sido subvencionada en el año de su emisión por importe de XXX euros por el Ayuntamiento de Picassent. Crecemos Juntos” .

5.-El Ayuntamiento podrá solicitar del correspondiente el/la solicitante, la exhibición del documento o de la información original, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

6.-La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad de que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

7.- Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent, cuando no tenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

8.-La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Picassent será objeto de verificación municipal, con los datos que figuran en el Padrón de municipal de habitantes, sin necesidad que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

9.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente a través de la Plataforma de Intermediación, los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento, son:

a) Datos acreditativos del nacimiento del/la menor.

b) En el caso de extranjeros, datos acreditativos de residencia.

En caso de no autorizarlo, deberá marcar esta opción en la tramitación electrónica, indicando los datos que no autorice, y aportar los documentos acreditativos correspondientes, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

C. Firma de la solicitud:

1.-La solicitud, una vez cumplimentada, deberá ser firmada electrónicamente por la persona que figura como solicitante, o su representante, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los/as solicitantes, y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2.-La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de la persona interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho sistema de notificaciones del Ayuntamiento.

3.-La presentación de solicitudes para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria.

8.2.-Consulta del estado de tramitación:

1.-De conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 las personas representantes o autorizadas, previa identificación con alguno de los sistemas previstos en la sede, podrán consultar el estado de tramitación del expediente y los documentos presentados o generados de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.

2.-Podrán asimismo efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante. La incorporación de los documentos al expediente surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, LPACAP.

8.3.-Plazo de presentación

1.-El plazo anual para la presentación de las solicitudes cada año se iniciará el día 1 de ENERO y finalizará el 30 DE NOVIEMBRE o día inmediato hábil posterior. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro. Si el nacimiento, adopción o acogimiento sucediera en el mes de diciembre, la presentación de la solicitud se realizará a partir del día 1 de enero del año siguiente.

2.- La presentación de solicitudes deberá efectuarse en el plazo estipulado en la siguiente tabla:

Mes de nacimiento	Plazo máximo de presentación de solicitud
Enero	Julio
Febrero	Agosto
Marzo	Septiembre
Abril	Octubre
Mayo	Noviembre
Junio	Enero del año siguiente
Julio	Febrero del año siguiente
Agosto	Marzo del año siguiente
Septiembre	Abril del año siguiente
Octubre	Mayo del año siguiente
Noviembre	Junio del año siguiente
Diciembre	Desde enero del año siguiente hasta junio

En todo caso, los gastos subvencionados deben de corresponder al ejercicio presupuestario de la concesión de la subvención.

3. En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple se presentarán tantas solicitudes como nacidos/as, adoptados/as o acogidos/as, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo bastante su aportación en una de ellas.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la desestimación de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo 9. Representación.

1.-Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2.- En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación, de acuerdo con lo pre-

visto por la legislación general y en la Ordenanza de Administración Electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación:

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigida en la solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días "hábiles" (excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos) subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.- Para la evaluación de las solicitudes de subvención, el Ayuntamiento podrá solicitar una ampliación de la información relativa a la acción subvencionable, o bien buscar toda la información que considere oportuna, incluso la presencia del solicitante.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de ayudas.

11.1. Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención se llevará a cabo por el personal técnico del Área de Comercio, quien actuará como órgano instructor.

2.- Recibidas las solicitudes, el personal técnico del Área de Comercio, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3.- De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el personal técnico del área de Comercio, emitirá un informe en que se hará constar si la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne o no los requisitos exigidos en la convocatoria para acceder a las ayudas e igualmente hará constar si la justificación de la subvención es o no conforme, y la disponibilidad de crédito, formulando en consecuencia propuesta de estimación o desestimación de las solicitudes.

2.- El informe de evaluación del órgano instructor se elevará para su aprobación, a la Junta de Gobierno Local, a través de propuesta del/la concejal/a delegada/o del área de Comercio.

11.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde por delegación de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local.

2.- Se realizarán varios procedimientos de resolución sucesivos a lo largo del ejercicio presupuestario, de forma que el plazo máximo de resolución para cada solicitud será de tres meses desde la fecha de su presentación.

3.- La resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman y el motivo de su desestimación.

4.- La resolución de concesión supone el reconocimiento de la obligación de pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida y la aprobación de la cuenta justificativa del gasto.

5.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

7.- El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 13.- Pago de la ayuda.

1.- Se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda, indicada en la solicitud.

Artículo 14.- Justificación de la ayuda

1.- Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La concesión de la ayuda conlleva la simultánea aprobación de su justificación.

2.- El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, al del importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado.

3.- Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la situación que justifica la concesión de la ayuda, ya que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control; de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).

14.1.- Cuenta justificativa simplificada

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de las ayudas y con el objetivo de simplificación administrativa, se establece como modalidad de justificación la "cuenta justificativa simplificada", orientada a atender de manera óptima, sencilla y rápida las necesidades de los ciudadanos, reducir o eliminar las cargas administrativas, simplificando los trámites con el apoyo de nuevas tecnologías, sin que resulte obligatorio para el solicitante, aportar con la solicitud de ayuda, facturas originales o copia auténtica o compulsada de las mismas, pudiendo aportar copia previamente digitalizada por el interesado de las facturas originales en papel, así como de la documentación original acreditativa de su pago.

14.2.- Comprobación plena por órgano concedente:

1.- El Centro Gestor del Gasto a través de las técnicas de muestreo efectuará una comprobación completa de la justificación de la subvención, que le permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir del beneficiario la remisión de los justificantes originales de gasto seleccionados.

2.- La muestra elegida, que se realizará una vez conocidos todos los beneficiarios de esta línea de la ayuda en el ejercicio presupuestario objeto de comprobación, deberá ser representativa al menos del 20% del importe de la convocatoria y/o del 20% de los beneficiarios de la misma.

3.- Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación del procedimiento de muestreo aleatorio simple.

14.3.- Facturas:

1.- Para facilitar el control de la concurrencia con otras subvenciones, con carácter previo al escaneo de las facturas originales, del gasto susceptible de ayuda, se hará constar por el propio beneficiario en la misma factura, en lugar visible y que no oculte los demás datos de la factura, la siguiente expresión: "Diligencia para hacer constar que esta factura ha sido subvencionada en el año de su emisión por importe de XXX euros por el Ayuntamiento de Picassent. Creemos Juntos"

2.- Todas las facturas o documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil, acreditativas de los gastos subvencionados, serán del año de otorgamiento de la subvención y deben haber sido expedidos a nombre del/la beneficiario/a de la subvención (no serán válidos como justificantes: albaranes, recibos, pagos a cuenta, presupuestos, notas de entrega, justificantes de TPV, facturas proforma u otros).

3.- El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, del importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado.

4.-El/La beneficiario/a deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).

14.4.-Acreditación del pago de las facturas:

1. La acreditación del pago de las facturas justificativas del gasto realizado, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

Pago en efectivo:

Respetando el límite legal de pago en efectivo, se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Factura con la expresión “recibí en efectivo”, “pagado en efectivo” o cualquier otra fórmula análoga tal como: “pagado en metálico”, “abonado efectivo o metálico”, firmada y sellada por el proveedor (deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

B) Documento firmado y sellado por el proveedor en el que se recoja la factura o relación de facturas con la indicación de que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma, y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria del adeudo.

B) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente deberá contener al menos los siguientes datos:

- El/La ordenante de la transferencia o del adeudo.

- El/La beneficiario/a.

- El concepto por el que se realiza la transferencia o el adeudo.

- El importe y la fecha de la operación.

Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

B) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

Pago con tarjeta

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

B) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria en el que conste el importe del cargo y la fecha de cobro.

Artículo 15.-Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

1.- Las personas beneficiarias quedaran obligadas a:

a) Justificar la ayuda, al mismo tiempo de la presentación de la solicitud, mediante la presentación de copia digitalizada de factura/s original/s de gastos subvencionables.

b) Declarar al Ayuntamiento las subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

c) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

e) Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro del fondo en los casos previstos en el artículo 16 de estas bases.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 16.-Causas de revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

a) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

b) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.

c) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.

d) Renuncia voluntaria del beneficiario

e) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3.-El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

5.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro electrónico este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

1.-Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2.-Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

3.-Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la base 16, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

4.-Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1.-De acuerdo con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a

la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantías de derechos digitales, se informa las personas beneficiarias que:

— El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Picassent, P461900B, Plaza del Ayuntamiento, 19- Picassent, 46220 – Valencia. informatica@picassent.es

— La finalidad del tratamiento de datos: Gestión de las solicitudes de subvención por nacimiento, adopción o acogimiento.

— Categoría de datos tratamiento: Datos identificativos de los representantes legales. Nombre, apellidos, D.N.I domicilio, e-mail y teléfono.

— Destinatarios: Diversos departamentos del Ayuntamiento de Picassent que tramitan las solicitudes.

— Datos económicos: Número de cuenta bancaria.

Legitimación del tratamiento:

La legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa.

El solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la Web municipal durante el plazo de tiempo pertinente.

De conformidad con lo 12 dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el

Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), art 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; art. 6.1.d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas (LPACAP)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP)

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL)

- Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunitat Valenciana

— Derechos: Las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.

— Procedencia de los datos: información proporcionada por las partes interesadas bajo su exclusiva responsabilidad

— Plazos previstos para la supresión: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de datos.

— Cesiones de datos: No se prevé la cesión de datos personales.

— El Ayuntamiento será interoperable y estará interconectado para la comprobación de los datos personales con los organismos siguientes: órganos del Estado, Generalitat, Seguridad Social y entidades bancarias.

— Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 19. Interpretación de las presentes bases.

1.- En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor

Disposición final primera.-Normativa de aplicación.

1.- La Ordenanza Municipal General de Subvenciones, vigente en cada momento, tendrá carácter supletorio respecto a lo regulado en estas bases.

2.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases o en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

Disposición final segunda.- Vigencia y aplicación.

1.- Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.

2.- La presente ordenanza, una vez cumplidos todos los trámites legales para su entrada en vigor, será de aplicación a los expedientes de solicitud de ayuda iniciados desde el 1 de enero de 2022. El expediente de solicitud de ayuda se entenderá iniciado, en la fecha de presentación de la solicitud en el Registro electrónico municipal.

Disposición derogatoria.

1.- Los artículos de la presente ordenanza se derogan y sustituyen, desde el inicio de su aplicación, a los publicados definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de València nº 126 de fecha 02-VII-2018.

Picassent, 30 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

2021/18132